

Capítulo 2

En torno a la figura del sujeto peligroso

La afirmación de la figura del sujeto peligroso en el derecho

El derecho moderno tuvo, en sus orígenes, un rol emancipador, instituyente, vinculado a su función inicial de contribuir para fortalecer el nuevo Estado burgués contra el antiguo poder feudal. Su referencia era el contrato social de Rousseau.

El modelo rousseauniano lleva, principalmente, la marca de las tendencias iluministas de la época. El Iluminismo, surgido en el siglo XVIII, defendía la tesis de que los derechos de los hombres eran naturales. Es decir, que estos derechos estaban dados por la naturaleza de forma previa a cualquier otra especie de normatividad. Este contrato social de Rousseau, orientado en su espíritu por los principios de libertad, igualdad y fraternidad, establecía una organización social basada en el respeto y adhesión de los ciudadanos a esa forma de Estado formalmente igualitaria y democrática. Se oponía así a la figura político-religiosa del rey como encarnación del Estado y fuente de toda razón y justicia.

En lugar de esa forma de organización derivada del contrato social roussoniano, lo que se afirmará será un modelo de Estado más hobbesiano, de carácter centralista, vertical y autoritario, que reposa sus bases más en la coerción que en la adhesión. Esto originará un desplazamiento en el campo del derecho penal, que pasa a tener como objeto de preocupación e intervención a la gran masa de excluidos, que comenzaba a concentrarse en las grandes ciudades. Esa situación, aliada a la convivencia forzada entre ricos y pobres, provocó un aumento en las tasas de criminalidad

y la consolidación de modelos de control social basados en la emigración y la beneficencia dirigidas a los pobres no culpables y la institucionalización forzada para los pobres culpables.

Esta especie de despotismo ilustrado, conocido también como el “siglo de la razón”, defendió un tipo de razón instrumental al servicio de un sistema social y dirigida a determinados objetivos. En este sentido, Lukács afirma que la razón no es, ni puede ser:

[...] algo que flota por encima del desarrollo social, algo neutral o imparcial, sino que refleja el carácter racional (o irracional) concreto de una situación social, de una tendencia del desarrollo, dándole claridad conceptual (1979 : 5).

La nueva forma de organización social permitió la aparición de las penas de privación de libertad. Quien violaba esos principios contractuales de convivencia debía pagar con su principal bien disponible: su libertad, como forma de reparación.

Foucault describe lo que considera el modelo de control institucional propio de la nueva organización prisional: el panóptico diseñado por Bentham, que permitía a través de una torre central observar todos los movimientos y actividades de los reclusos en las celdas que se extendían en torno a esa estructura central. Este dispositivo, diseñado como mecanismo de vigilancia, control y corrección, implicaba que:

[...] la vigilancia sobre los individuos se ejerce a nivel no de lo que se hace, sino de lo que se es; no de lo que se hace, sino de lo que se puede hacer. En el mismo la vigilancia tiende, cada vez más, a individualizar al autor del acto, dejando de considerar la naturaleza jurídica, la calificación penal del propio acto (1991 : 104).

De esa manera las formas de exclusión de la época moderna, diferentemente de las anteriores, se proponen reformar y corregir a los individuos, incluyéndolos por medio de la exclusión y utilizando para ello instituciones que se encargan de controlar la dimensión temporal de sus vidas y sus cuerpos. El Marqués de Beccaria, con su obra *De los delitos y las penas*, posibilitó la humanización de las penas, hasta entonces basadas en castigos físicos y torturas, e

inspiró las posteriores ideas racionalistas en materia de derecho penal. Contra la atrocidad de las penas, reivindicó:

[...] el efecto de una razón ilustrada que prefiere mandar hombres felices antes que conducir un rebaño de esclavos en el cual se haga circular perpetuamente una corriente de temor y crueldad, sino que lo sería (este carácter atroz de las penas) también contra la justicia y la naturaleza misma del contrato social (2000 : 12).

De todas formas, la obra de Beccaria mantiene un tono fuertemente eurocéntrico y clasista, al considerar que existen pueblos a los que el clima torna indolentes o al definir a los criminales como seres inferiores, brutos y salvajes.

Una vez institucionalizado el dominio de la burguesía, el derecho afirmó una base positivista que permitió, en el marco particular del derecho penal, servir como defensa del Estado contra los sectores más desposeídos y movilizados políticamente. Para Santos:

La aparición del positivismo en la epistemología de la ciencia moderna y del positivismo jurídico en el derecho y en la dogmática jurídica pueden considerarse, en ambos casos, construcciones ideológicas destinadas a reducir el progreso societal al desarrollo capitalista, bien como a inmunizar a la racionalidad contra la contaminación de cualquier irracionalidad no capitalista, quiera ella que fuese Dios, la religión, la tradición, la metafísica o al ética, o aún las utopías o los ideales emancipatorios (2001 : 141).

El carácter regulador de la justicia penal se expresó también en los países que integraron la ex-Unión Soviética y en los regímenes del socialismo real en general que, también por el hecho de no conseguir establecer otra noción de sujeto que la surgida del simple determinismo social, pasaron a punir con penas severas a los infractores a la ley bajo el principio de que una vez eliminadas las diferencias sociales, quién infringía la ley lo hacía en función de un carácter íntimo o tipo de personalidad peligrosa, recreando así la figura penal del *enemigo de Estado*. En el período estalinista, muchos disidentes políticos rusos fueron considerados locos

irremediables por causas orgánicas y/o biológicas e internados en manicomios cuya administración dependía directamente del Ministerio del Interior.

En el actual derecho penal occidental, la sociedad es entendida como un lugar no conflictivo. Para Bogo Chies “[...] el foco del conflicto penal es el individuo, la familia o el grupo, nunca el sistema social” (1997 : 49). Este sujeto, al cual la ley penal se dirige, se supone dotado de razón, un ser racional capaz de entender las leyes y ajustar su conducta respecto a la misma.

Esa suposición de racionalidad y libre albedrío del sujeto infractor a la ley “[...] es un concepto de carácter normativo que se apoya en la idea de que el sujeto podía hacer algo distinto de lo que se hizo y que, en las circunstancias, le era exigible que lo hiciese” (Zaffaroni y Pierángeli, 1999 : 602). En ese sentido, la denominada teoría psicológica de la culpabilidad supone que el sujeto tiene la posibilidad de escoger libremente entre el bien y el mal, con autonomía. Esta postura no se ocupa directamente de la posible inimputabilidad del sujeto infractor.

A comienzos del siglo XX, el positivismo italiano de Lombroso, Garófalo y Ferri substituía esa noción de culpabilidad por la de peligrosidad, que sustenta que el hombre está totalmente determinado, movido por causas que impiden su libre albedrío. A partir de Lombroso, principalmente, nace la criminología como ciencia que pretendía estudiar las causas del crimen y de las conductas criminales de forma objetiva. En la perspectiva lombrosiana, el carácter antisocial de los sujetos se puede definir a partir de algunas características somáticas, siendo los agitadores sociales y opositores políticos, en general, el objeto principal de esa inquietud.

Lombroso basó sus estudios en la observación de presos y pacientes psiquiátricos, cuyas semejanzas físicas marcarían el carácter socialmente peligroso de ambas poblaciones. Ambos grupos humanos pertenecerían, según esta teoría, a un período de desarrollo primitivo, embrionario, que haría de la delincuencia y la locura fenómenos atávicos.

Ferri (1923) profundiza esa noción, considerando el crimen como una manifestación de inferioridad física y social, que definía a la personalidad de su autor. Esa afirmación permite sostener también la noción del *estado peligroso sin delito*, que habilitaría a

intervenciones penales de carácter preventivo, aún en la ausencia de crímenes.

Para Zaffaroni y Pierángeli “[...] todo derecho penal de peligrosidad es derecho penal de autor, en tanto el derecho penal de culpabilidad puede ser del autor o del acto –que es su opuesto.” (1999 : 118). El derecho penal de autor apunta a punir una personalidad y no un acto. La combinación de esas dos teorías del derecho penal, conocida como *sistema pluralista*, permite la incorporación de las medidas de seguridad.

Esta consideración de las determinaciones de carácter subjetivo en la acción delictiva abrió también el camino para la aparición de un discurso de recuperación y resocialización del sujeto infractor. La utilización dogmática de ese principio determinó una escala única de valores:

[...] que delimita lo socialmente reprochable y lo socialmente aceptado y correcto, posibilitando encuadrar al individuo en categorías como, por ejemplo, socialmente adaptados, antisociales (locos, mendigos, criminales, etc.) y resocializados (Bogo Chies, 1997 : 89).

De esa forma, el derecho penal de la modernidad cuestionó la relación de un sujeto con su acto, su grado de conciencia sobre el mismo y su posibilidad de autodeterminación.

Anteriormente, en la Edad Media, esa cuestión ya había sido objeto de la legislación de la época. El *Malleus Maleficarum* de Sprenger, cuerpo normativo de esa época, advierte que el demonio se beneficia de que “[...] el cerebro es la parte más húmeda del cuerpo” (Foucault, 1996 : 15). De esta forma, el cuerpo, sujeto así a esa maléfica influencia, sufrirá una modificación de sus sentidos, de su razón y de su percepción.

Ese texto legal y la estructura jurídica que lo llevaba a la práctica permitían eximir de pena a algunos infractores a la ley, principalmente en los casos de crímenes bárbaros e inmotivados. Foucault cita dos casos de asesinato del siglo XVI. En uno de los casos el tribunal considera al acusado: “[...] tan estúpido e idiota como un niño de siete u ocho años”. En el otro, dice que el imputado debía ser internado en un convento para que “[...] fuese instruido

y enderezado su espíritu y guiado hacia el conocimiento de Dios que la extrema pobreza le había hecho desconocer” (1996 : 24).

Así, la trayectoria del derecho penal en los siglos XIX y XX, según Foucault, no evolucionó desde una moral de la libertad hacia el determinismo psíquico, sino que extendió y organizó la sospecha y la detección de individuos peligrosos, sea valiéndose de la figura clínica de la monomanía, sea valiéndose de las posteriores de degenerado, perverso o psicópata.

La institucionalización de la figura del sujeto peligroso en la psiquiatría

Hasta el comienzo de la modernidad, la locura no era objeto de una práctica institucional específica. Las prácticas médicas y hospitalarias no mantenían relación entre sí, y era a través de los procedimientos asilares que se separaban de la sociedad a los elementos considerados marginales. Esos procedimientos eran hechos, en general, a través del mecanismo legal denominado *lettres-de-cachet*, que eran órdenes del rey dirigidas a un individuo, en la mayoría de los casos con propósitos punitivos.

El tratamiento a la locura, que en la época pre-moderna se realizaba por intermedio de esa indiferenciación asilar, comienza a ser, en la modernidad, delineado y organizado a través de una red de saberes y discursos diferenciadores que se afirman mediante un complejo proceso de disputa y concesión de espacios, que permite también establecer una mutua complementariedad entre el derecho y la psiquiatría.

Como bien observa Castel (1978), la locura, en el comienzo de la época moderna, no era un problema por la población ociosa que significaban los locos, dada la enorme población en grado de indigencia, ni generaba sensibilidad social alguna ya que el sufrimiento de los locos asilados era considerado un espectáculo público:

La locura como objeto diferenciado de saber, que permitió la constitución de la psiquiatría como disciplina científica, toma un carácter especial en la modernidad debido a, no tanto la perturbación del juicio y de la conciencia que significaba, sino de [...] la alteración en la manera de actuar, de querer, de sentir las pasiones, de adoptar las decisiones (Foucault, 1996 : 51).

Su importancia se debía también, según Castel:

[...] al hecho de ella haber concretamente revelado una laguna de orden contractual: el formalismo jurídico no puede controlar todo; existe, por lo menos, una categoría de individuos que debe ser neutralizada por otras vías que aquellas de las que dispone el aparato jurídico-policial (1978 : 51).

El primero en otorgarle un estatuto científico particular a la locura fue Pinel, el fundador del *alienismo*. Para el alienismo, el objetivo del tratamiento era la recuperación de la razón por parte del loco, del alienado, a través de un tratamiento moral que combinaba castigos y estímulos. Locura y razón no son aquí opuestos absolutos, sino estados diferentes por los cuales una persona puede transitar.

El propósito inicial de la intervención de Pinel, en el asilo de Salpêtrière, era abiertamente político: diferenciar entre esa heterogénea población a los simpatizantes del rey y opositores de la nueva república que intentaban ocultarse de la persecución política mezclándose entre los locos, prostitutas, alcohólicos y simples desempleados que poblaban esas instituciones. Para poder cumplir esa misión, era necesario establecer un criterio diferenciador para ese difuso conglomerado humano.

Pinel estaba vinculado al grupo de los *Ideólogos*, que representaban en Francia a la síntesis de las corrientes de pensamiento renovadoras del siglo XVIII. En coincidencia con los principios de esa escuela de pensamiento y de los nuevos paradigmas de la ciencia que comenzaban a afirmarse, confiaba más en la observación y el análisis que en la teoría, considerando que los fenómenos “[...] son suficientemente paralelos de la realidad como para que se pueda fundar en ellos un saber aproximativo y valedero” (Bercherie, 1980 : 16).

Su primera medida fue diferenciar y clasificar a los que consideraba privados de razón como alienados, partiendo principalmente del grado de agresividad y conductas bizarras, y establecer el origen de esa alienación en desvíos morales que podían ser corregidos con formas de tratamiento disciplinarias “[...] librándolos de sus hábitos y cambiando su modo de vida” (Pinel, 2007 : 108), para poder recuperar los principios morales perdidos y tornar a los sujetos aptos para la convivencia social.

Esa forma de tratamiento exigió la separación espacial de los alienados del resto de la población asilar y un cambio en las formas de control y sujeción física que estos sufrían, que evolucionan para una mayor libertad de circulación y expresión, estando esos individuos ahora sujetos a un esquema de premios y castigos. Se consideraba importante determinar la peligrosidad eventual de los pacientes, lo que introducía desde el comienzo de las prácticas psiquiátricas el par locura-peligrosidad.

En ese movimiento teórico-institucional inicial, Pinel observó la existencia de una población que, aún sin presentar señales de alienación, manifestaba tendencias agresivas y dificultades para la convivencia social. Llama su atención la existencia de sujetos que poseían “[...] furor maniaco sin delirio”, siendo que entre la población general de alienados “[...] muchos no tenían cualquier lesión del intelecto” pero “[...] eran presos de un instinto furioso” (Tourinho, 1997 : 46).

Las bases anatómicas de la locura tenían aquí un papel absolutamente secundario en la etiopatogenia de la enfermedad, donde la mente estaba alterada apenas en su funcionamiento, no en su estructura.

Como producto de esa diferenciación teórica e institucional de la locura, determinados hechos criminales acontecidos en la época, entendidos como irracionales y ejecutados de forma cruel, adquieren una visibilidad mayor. De esta forma, para Foucault la psiquiatría penetra en la justicia penal “[...] enfrentándose con los grandes casos criminales extremadamente violentos y extremadamente raros (1996 : 161).

Posterior a Pinel, Esquirol, partiendo de un mayor rigor clasificatorio, determina la figura clínica de la *monomanía*, como caracterizada por la existencia de un delirio localizado, en contraposición a la manía, en la cual el delirio era general. Esa figura clínica se descompone en tres sub-clasificaciones diagnósticas: la monomanía intelectual, la racionante y la monomanía instintiva, dependiendo de la facultad alterada: inteligencia, comportamiento o voluntad, respectivamente. El principio del tratamiento continuaba siendo el aislamiento, cuyo primer propósito era garantizar la seguridad personal del sujeto y de sus familiares y “[...] modificar la dirección viciosa de la inteligencia y el afecto de los alienados” (Birman, 1978 : 260).

Carrara indica la amplitud de esas caracterizaciones, mostrando que:

[...] de un lado, en la monomanía instintiva, el proceso mórbido liberaría a las pasiones de toda vigilancia celosa de la razón y de la conciencia, en tanto, en la locura moral (monomanía racionante), el proceso mórbido liberaría a la inteligencia o la razón de todos los frenos limitantes y direccionadores que le serían impuestos por las pasiones, afectos y sentimientos. En el primer caso, tendríamos una culpa sin razón; en el segundo, una razón sin culpa (Carrara, 1998 : 62).

A partir de una idea falsa se construye una concepción del mundo que determina comportamientos bizarros, con presencia frecuente de sentimientos de persecución. Esa caracterización clínica permitía, siempre dentro de una comprensión intelectualista de la enfermedad mental, entender las conductas criminales de sujetos cuyas facultades intelectuales no parecían estar totalmente alteradas.

La cuestión de la monomanía fue también objeto de interés de Durkheim (1998). Para él:

[...] en el orden de las tendencias, la monomanía es tan sólo una pasión exagerada y, en el orden de las representaciones, una idea falsa, pero de una tal intensidad a punto de obcecar el espíritu y arrebatarle toda la libertad (citado por Carrara, 1998 : 73).

De esta forma, operan dos cambios importantes: en primer lugar, aparece la cuestión de las pasiones, de los sentimientos, como un elemento clínico y diagnóstico significativo; en segundo lugar, se aproximan a las figuras del loco y del criminal y, en el mismo movimiento, a la psiquiatría de la justicia penal.

Los criterios erráticos que definían, hasta entonces, la inimputabilidad penal de un infractor a la ley se tornan aún más sistemáticos y complejos a partir de la aparición de la figura clínica de la monomanía, que incorpora la posibilidad de que el infractor a la ley pueda ser considerado inimputable inclusive sin presentar delirios o teniendo manifestaciones delirantes muy reducidas.

Para Carrara, sin la intervención del alienista, el acto que motivaría el crimen del monomaniaco permanecería, en general,

incomprensible, principalmente en el caso de las monomanías instintivas, en las cuales la enfermedad se manifestaría “[...] a veces en la fugacidad de un único gesto” (1998 : 74).

La locura se torna así difícil de ser identificada, requiriendo una mirada especializada que perciba sus señales. Para Foucault, en el siglo XIX surge “[...] una locura que se torna casi invisible en la ausencia de todo desatino” (1972 : 517). Así, el diagnóstico de monomanía homicida mostraba que por detrás de la locura siempre estaba el crimen, que ese crimen contenido en la locura era capaz de superar todas las leyes de la naturaleza y de la sociedad, y que esa locura, aún intensa, precisaba de una mirada experimentada que la identificase.

Esta última cuestión permite afirmar el espacio de la pericia dentro del proceso legal. El examen, forma de producción de verdad utilizada en la pericia psiquiátrica –verdad jurídica antes que clínica–, apunta a la producción de un saber sobre los individuos basado en la observación, clasificación y análisis de sus comportamientos.

El examen difiere de las técnicas de la indagación –*inquisitio*–, propias de la Edad Media, que introducen el poder político en la resolución de los conflictos y procuran la verdad a través de preguntas, verdad ésta que va a ser finalmente establecida por un grupo de notables convocados para ese fin.

Con los procedimientos de prueba, anteriores al siglo XII, la distancia es aún mayor, ya que en ellos la resolución de conflictos, la determinación de la verdad, surgía de una disputa entre las dos partes involucradas, generalmente dirimida a través de métodos violentos y donde el Estado no entraba como parte afectada (Foucault, 1973). Ese avance de las prácticas psiquiátricas en las instituciones judiciales no sucede sin resistencias por parte de los juristas, que suponían que esa intromisión podría constituirse en un mecanismo que permitiese a determinados criminales librarse de su condena. Castel cita la opinión de un abogado, crítico de esa modificación del entendimiento legal, que publica un panfleto alertando contra “[...] esos cortesanos de la humanidad que pretenden honrarla transformando al crimen en enfermedad y al asesino en loco” (1978 : 166).

La ley sancionada en Francia, en 1838, pone en orden los espacios institucionales en disputa, al menos de forma provisoria,

delimitando el espacio de intervención del psiquiatra en los procesos legales y legitimando el lugar de la psiquiatría en las prácticas jurídicas dentro de un propósito común de profilaxis social.

Esa profilaxis social, cuando actúa de forma preventiva, se dirige principalmente a las instituciones consideradas patogénicas, como la familia, la escuela, la industria, o el sistema penal, así como a las costumbres y la cultura en general. Esta ley también destaca la necesidad de contar con establecimientos especiales para internar a la población objeto de estas prácticas, inclusive antes de que el acto criminal se cometa.

La sanción de la ley responde también a una exigencia del poder político de la época. Castel cita una circular del año 1835, enviada por el Ministro de Interior de Francia a los alcaldes, en la cual reclama que:

La seguridad pública es frecuentemente comprometida por los insanos en estado de libertad, asesinatos e incendios son cometidos por ellos por esto [...] es indispensable que la administración se ocupe seriamente de los medios para regular ese ramo importante del servicio público (1978 : 183).

Cabe destacar que esa afirmación de la psiquiatría acontece en una época de predominio de las ideas conservadoras en Europa que, después de la caída de Napoleón, sufre la restauración del absolutismo, el orden y la religión impulsadas por la “Santa Alianza” entre Alemania, Rusia y Francia, con el apoyo de Inglaterra (Birman, 1978).

La figura controversial del *loco lúcido* constituía también una amenaza para las propias prácticas alienistas. La mayor especificidad clínica y diagnóstica de la psiquiatría, derivada en parte de esa exigencia clasificatoria permitió, posteriormente, colocar en cuestión el estatuto científico del tratamiento moral y sus bases etiopatogénicas.

Morel avanzó sobre esa discusión destacando las bases antropológicas de la enfermedad mental desde la afirmación de la noción de degeneración, entendida como: “[...] desvíos enfermizos del tipo normal de humanidad, hereditariamente transmisibles, con evolución progresiva en el sentido de la decadencia” (Carrara, 1998 : 82).

Ese concepto de degeneración define sus dos principios básicos: el de la unificación etiológica, que afirmaba la no separación de los aspectos físicos y morales —se distancia aquí del alienismo—, y el de la herencia, que aparece como transmisora de características mórbidas.

La teoría de la degeneración permite aproximar a las formas de comprensión y tratamiento de la locura a la medicina, al afirmar una base física para los disturbios mentales, vínculo éste que el alienismo, al suponer un origen moral a esas enfermedades, no conseguía establecer. El criterio clasificatorio de las enfermedades mentales cambia, siendo definibles ahora a partir de su etiología y no de sus manifestaciones sintomáticas.

Esa degeneración del tipo original podía acontecer por efecto de la inmoralidad de las costumbres de la época, que influirían negativamente en las células nervosas. Ese tipo de enfermedad hereditaria era incurable, diferentemente de las no degenerativas, que podían ser efecto de un choque emocional o una fuerte pasión. Estas últimas, cuando no tratadas, podían ser transmitidas a las generaciones futuras.

Dentro de esa lógica, el alcoholismo era considerado una causa de aparición de esas tendencias degenerativas y de desvíos morales y sobre la cual era necesario intervenir con un criterio moralizante y socialmente higienista, ya que “[...] el alcoholismo se opone al ahorro, la buena educación de los niños y la felicidad familiar” tornándose el bebedor “[...] perezoso, apostador, querellante, turbulento” (Birman, 1978 : 304).

Siendo ahora difusa la separación entre locura y cordura, la diferenciación entre criminales responsables e irresponsables, pilar fundamental del vínculo entre el poder médico y el poder judicial, se tornaba ahora una tarea más compleja. Aún más: la noción de degeneración permitía entender cualquier comportamiento criminal como patológico, sin que eso significase necesariamente la alienación del autor. Sobre esa dificultad clasificatoria comienzan a ser construidas las figuras de semilocos o fronterizos y se abre el espacio para la aparición de la criminología como ciencia.

La actividad de la pericia deja de funcionar de un modo dicotómico —o loco o criminal—, para situarse ahora:

[...] en una escala de responsabilidad y de desempeños. Ella se tornará actividad de selección, de

despiste, de orientación, de clasificación. Al mismo tiempo, será llevada a abarcar un número creciente de individuos (Castel, 1978 : 170).

Producto también de ese supuesto vínculo entre conducta social desviada y patología psíquica, se intensifican las campañas de creación de los manicomios judiciales y se distinguen dos grupos particulares de alienados como objeto de intervención privilegiado: los alienados indigentes y los alienados criminales. Tanto el vagabundeo como la delincuencia eran consideradas producto de esa alienación mental.

Esa dirección de pensamiento fundamentada en las bases físicas de las enfermedades mentales y en el origen físico y hereditario de las conductas criminales, que determinaba un tipo particular de sujetos y determinados grupos humanos y sociales como peligrosos, abre camino para la afirmación posterior de la antropología criminal como ciencia que permitía entender a esas conductas sin apelar a la contraposición entre locura/sanidad y definir la peligrosidad de los sujetos a partir de algunas características físicas, entre otras, la forma del cráneo.

A pesar de parecer próxima a la noción de degeneración, esta corriente de pensamiento mantiene diferencias importantes en relación a aquella. La idea de que “[...] la maldad de un hombre estaría estampada en su cuerpo” (Carrara, 1998 : 101) y de que esa maldad intrínseca sería resultado de una involución a estadios primordiales del desarrollo humano atentaba, en primer lugar, contra las teorías de Rousseau, contra el principio del libre albedrío y la igualdad de los hombres frente a la ley. Al mismo tiempo, afirmaba los principios del derecho positivo contra el derecho penal clásico.

El criterio biologicista de comprensión y análisis de los tipos físicos criminales se basaba originalmente en una mezcla de la frenología de Gall con la craneoscopia de Lavater, la fisiognomía de Della Porta y la degeneración de Morel. Después de las primeras críticas recibidas en función de su excesivo carácter monista-mecanicista, esas bases de referencia teórica se amplían con la incorporación de factores sociales como pobreza y escolarización, que Tarde, un jurista francés, propone.

Casi en el final del siglo XIX, la antropología criminal se afirma como forma de comprensión y análisis de la criminalidad. El Primer Congreso Internacional de Antropología Criminal reunido

en Roma en el año 1885 define su objeto como “[...] el estudio natural del criminal” (Carrara, 1998 : 103).

Se afirma así la existencia de la figura del criminal nato, cuyo comportamiento respondía a formas humanas pretéritas, regresivas. Ese atavismo se expresaba, por ejemplo, en el tamaño de sus brazos, en la forma de sus orejas o en las formas simiescas de cráneo, así como en el ambidiestrismo, la analgesia y el uso de modismos en el lenguaje, la impulsividad y la pereza. Esta última junción de términos resulta interesante, pudiendo ser aproximada a una exigencia de comportamiento para la clase obrera: trabajar, no reclamar, ajustarse al orden y la ley, etc.

En plena época de la expansión colonial de los países europeos y con la aparición frecuente de revueltas populares dentro de Europa, esa teoría tuvo una funcionalidad social innegable: naturalizar la desigualdad social y otorgar un carácter anómalo o patológico a determinados grupos o tipos personológicos, reuniendo en un mismo conjunto a degenerados, negros, mujeres, pobres y criminales, todos ellos portadores de trazos atávicos anteriores e inferiores. Se define así a un “otro” genérico, opuesto al modelo de hombre de ese final de siglo.

La clasificación inicial de criminal nato, hecha por la antropología criminal de Lombroso, se descompone más tarde en una serie más amplia de figuras patológico-legales, pero mantiene la misma base causalista y monista de justificación.

Esa teoría significó un retroceso de la justicia y un avance del papel del perito en los procesos legales, ya que lo que se evalúa allí no es un hecho en sí sino la peligrosidad o temibilidad del autor.

Para esa escuela positivista, los criminales tendrían el mismo tratamiento que los locos en el alienismo: no debían ser pensados dentro de una oposición entre el bien y el mal y el tratamiento penal debía ajustarse a la medida de su peligrosidad, como un mecanismo de defensa de la sociedad. Los grados extremos de peligrosidad podrían justificar la eliminación social o física del sujeto. Afirmando las bases anatómicas de las enfermedades mentales y su carácter hereditario, la psiquiatría se autoriza a intervenir de forma preventiva sobre los supuestos orígenes de las enfermedades mentales, asociadas a un peligro para la sociedad.

La propia metodología de la justicia penal es colocada en cuestión: los *juris* populares –integrados en general por personas

consideradas susceptibles y manipulables— debían ser substituidos por un cuerpo de especialistas médicos y antropólogos. Se afirma también la necesidad de la construcción de establecimientos especiales de reclusión para locos y menores infractores o con tendencia a cometer actos ilegales.

Esa corriente positivista enfrenta serias resistencias, tanto por parte de juristas como de algunos psiquiatras y cientistas sociales. Algunas de esas resistencias eran de carácter funcional: la antropología criminal permitiría casi substituir el lugar del juez en los procesos criminales, ya que el juicio de los criminales pasaría primero por criterios no jurídicos. Por otro lado, esos postulados contradecían la base del pensamiento liberal de la época, pilar de la organización social.

Si los criminales, biológicamente determinados en su acción, no podían ser considerados responsables por su conducta y si, por otro lado, la locura era también producto de una misma carga atávica —y ambos igualmente peligrosos—: ¿cuál debería ser el tratamiento institucional para esas poblaciones? Esa pregunta comprometía fundamentalmente la especificidad asilar, tan difícilmente construida por la psiquiatría.

El biodeterminismo comienza a ser parcialmente substituido por un sociodeterminismo, que permitiría revertir esas tendencias originales. Para Lacassagne:

El medio social es el caldo de cultura de la criminalidad; el microbio es el criminal, un elemento que no tiene importancia hasta el día en que encuentra ese caldo y lo hace fermentar (Citado por Carrara, 1998 : 119).

El propio Lombroso, en ediciones posteriores de su obra *El hombre delincuente*, intenta disminuir un poco la importancia del atavismo, destacando la influencia de otras patologías, como la locura moral y la epilepsia, que ganan así un lugar en la explicación de determinadas conductas criminales, por ejemplo, aquellas que involucran un acto agresivo repetido e involuntario.

Los estigmas psicológicos ganan importancia contra los anatómofisiológicos. El atavismo no constituye ya una designación sino una tendencia al desvío social, lo que explica el hecho de que muchas personas honestas posean esos trazos. La existencia de

un *Homo Criminalis* puro queda así relegada a un segundo plano. De esta manera, para Peixoto “[...] degenerados, profundamente marcados, pueden ser grandes criminales: son estigmas criminalizados por ideas tendenciosas que vinieron a constituir la pretendida antropología criminal” (1933 : 89).

Los discursos basados en la teoría de la degeneración o del atavismo aparecen hoy desvalorizados, en parte por el crecimiento de la neurología y del psicoanálisis, sin que los criterios de peligrosidad que ellos afirmaron pierdan su vigencia.

De esta manera, se afirmó la noción de peligrosidad como un operador fundamental, tanto para la psiquiatría como para el derecho penal. Según Foucault, esa noción de peligrosidad es escandalosa, ya que:

[...] significa que el individuo debe ser considerado por la sociedad al nivel de sus virtualidades y no al nivel de sus actos; no al nivel de las infracciones efectivas a una ley efectiva, sino de las virtualidades de comportamiento que ellas representan (1996 : 85).

Como resultado de esta confluencia teórico e institucional de la psiquiatría y el derecho aquí descripta pueden destacarse las siguientes conclusiones:

1. La intervención de la medicina mental en la institución penal a partir del siglo XIX no es consecuencia de la afirmación de la teoría de la irresponsabilidad de los locos y furiosos.
2. Esa intervención se vincula al ajuste de dos necesidades: el funcionamiento de la medicina como higiene pública y la punición legal como técnica de transformación del individuo.
3. Esas dos necesidades tiene origen en la exigencia de control del cuerpo social en las sociedades industriales, surgida a partir del siglo XVIII. No obstante, los motivos por los cuales cada ciencia se relaciona con la otra son diferentes.
4. El crimen monstruoso, que desafía a las leyes del hombre y de la naturaleza, permite demostrar a la medicina que la locura siempre representa peligro.

Y para la justicia representa su impotencia para entender y punir determinados tipos de crímenes.

5. Psiquiatría y justicia confluyen en la afirmación de la figura del sujeto peligroso, objeto principal de intervención.
6. La noción de responsabilidad penal se modifica asociándose ahora a la inteligibilidad del acto, en relación a la conducta y al carácter del sujeto. Se constituye así una paradoja: la libertad jurídica de un sujeto se prueba por el carácter determinado de su acto, su irresponsabilidad depende del carácter no necesario del gesto (Foucault, 1996).

A partir de la afirmación de la peligrosidad como operador clínico-jurídico, que excede en términos discursivos, ideológicos e institucionales a la figura del *loco infractor*, surge también toda una serie de instituciones totales (Goffman, 1961) que coinciden en el propósito de controlar los cuerpos y las mentes por medio de la segregación social, del tratamiento y de la cronificación institucional.

Cada sociedad reconoce formas particulares de construcción de estos procesos institucionales, sujetas a cuestiones históricas y sociales. En el caso latinoamericano, ese proceso se relaciona con la adopción de teorías y modelos surgidos en otros países – principalmente en Francia– y una forma particular de expresión institucional y discursiva de esos mismos modelos, relacionados también con determinadas particularidades del proceso político de cada país. En el caso particular de los manicomios judiciales, y en el ámbito de Brasil y Colombia, estos procesos muestran puntos de coincidencia, así como determinadas particularidades.